

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Lunes, 09 de junio de 2025

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, realizada el 02 de junio de 2025.
- Aprobación del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho de la salud y establecer la celeridad de los procesos judiciales en los que participe la persona adulta mayor.
- Aprobación del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 10503/2024-CR, propone el cual se propone la Ley que establece beneficios en favor de las personas adultas mayores en materia de transporte público terrestre.
- Aprobación del Acta, con dispensa de su lectura, de la Vigésima Sesión Ordinaria realizada el 9 de junio de 2025.

ACUERDOS ADOPTADOS POR MAYORÍA:

- Aprobación del dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley derivado de los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Aprobación del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR y 11381/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio La ley que modifica la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), para fortalecer los derechos de las personas con TEA.
- Aprobación del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8335/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar de catorce a dieciséis años la edad mínima del consentimiento sexual.

Siendo las *dieciséis horas y seis minutos* del día *lunes 09 de junio del presente año*, bajo la presidencia de la congresista *María Jessica Córdova Lobatón (RP)*, se dio inicio a la *Décima Novena Sesión Ordinaria* de la Comisión de Mujer y Familia, realizada en la modalidad mixta, en la Sala "*María Elena Moyano*", ubicado en el sótano del Palacio Legislativo, con **la participación de los señores congresistas:** *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

Presentaron licencia para esta sesión los congresistas: *Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP) y Portero López, Hilda Marleny (AP).*

Seguidamente la **presidenta** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

APROBACIÓN DEL ACTA:

La **presidenta** puso a consideración de los miembros de la Comisión el Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, realizada el 2 de junio de 2025 la misma que fuera aprobada por unanimidad de los congresistas presentes.

ESTACIÓN DE DESPACHO:

La **presidenta** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de los documentos, señaló que se podría solicitar a la Secretaría Técnica.

Por otro lado, informó que fue derivado a la Comisión, para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 11381/2024-CR**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) – Ley 30150.
- **Proyecto de Ley 11450/2024-CR**, mediante el cual se propone la Ley que modifica los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del Espectro Autista (TEA), para fortalecer sus derechos y la articulación a nivel institucional.

No habiendo oposición, se admite los proyectos de ley y se dispondrá que la secretaría técnica solicite las opiniones respectivas, para continuar con el trámite correspondiente.

ESTACIÓN DE INFORMES:

- No hubo informes.

ESTACIÓN DE PEDIDOS:

- No hubo pedidos.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

DEBATE DEL PREDICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY DERIVADO DE LOS PROYECTOS DE LEY 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR Y 7427/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE PROMOVER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La **presidenta**, refirió que este proyecto de ley fue aprobado por esta comisión por MAYORÍA, el 5 de abril del 2024, proponiendo la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar.

Indicó también que el Pleno del Congreso de la República aprobó por amplia mayoría la propuesta el 29 de abril de 2025, exonerándose de la segunda votación. La autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo; sin embargo, fue observado y derivado a esta Comisión el 30 de mayo pasado, tomando nuevamente competencia.

Señaló que la Presidencia de la Republica hizo las siguientes observaciones:

Primero: Se observa una presunta vulneración del principio de separación de poderes. El Ejecutivo sostiene que al modificar las funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por la Ley 30364, el Congreso estaría afectando competencias que corresponderían exclusivamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sin embargo, esta interpretación es jurídicamente incorrecta y carece de fundamento, ya que el principio de separación de poderes no puede entenderse como una barrera absoluta, sino como una fórmula de colaboración equilibrada entre poderes, especialmente cuando se trata de garantizar derechos fundamentales y el interés público.

Cabe señalar que el artículo 102 de la Constitución otorga expresamente al Congreso la potestad de modificar las leyes existentes, como es el caso de la Ley 30364, que creó la referida comisión. Por tanto, siendo un órgano de origen legal, el Congreso sí está plenamente facultado para modificarla, actualizar sus funciones o redefinir su composición. No estamos ante un acto que invada funciones del Ejecutivo, sino frente al ejercicio legítimo de la función legislativa, orientado a fortalecer la política pública de lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Por lo tanto, la Comisión de Mujer y Familia recomienda insistir en la aprobación de la autógrafa, rechazando esta primera observación.

Segundo: Se observa una presunta invasión de competencias exclusivas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al dejar sin efecto los Decretos Supremos 010-2022-MIMP y 013-2023-MIMP, bajo el argumento de que estos constituyen expresión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo. Sin embargo, esta interpretación resulta jurídicamente insostenible.

En primer lugar, el artículo 51 de la Constitución establece el principio de jerarquía normativa, conforme al cual la ley prevalece sobre los reglamentos y otras disposiciones de inferior rango. Esto implica que el Congreso, en ejercicio de su potestad legislativa prevista en el artículo 102, inciso 1 de la Constitución, no solo puede aprobar y modificar leyes, sino también —por inferencia lógica— dejar sin efecto aquellas disposiciones reglamentarias que resulten incompatibles con el contenido legal aprobado.

En segundo lugar, se debe considerar que, los reglamentos tienen carácter subordinado, complementario y de desarrollo respecto de la ley. Por tanto, no pueden modificar, ampliar ni restringir lo dispuesto por el legislador. Y cuando lo hacen, incurren en exceso reglamentario.

Es en este marco que debe evaluarse la constitucionalidad de las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos cuestionados.

Señaló que en el caso del Decreto Supremo 010-2022-MIMP, si bien su propósito – establecer la capacitación obligatoria en enfoque de género – puede estar alineado con el espíritu de la Ley 30364, se observa que la norma ha configurado un esquema obligatorio para las más de 3,000 entidades públicas del país, imponiendo requisitos formales, procedimientos administrativos, mecanismos de validación previa, requisitos presupuestales y exigencias de reporte ante SERVIR. Esta regulación no se encuentra prevista en la ley habilitante y, por tanto, excede los límites de la potestad reglamentaria, generando nuevas cargas y obligaciones sin habilitación legal expresa.

Por su parte, el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, que crea la figura del Oficial para la Igualdad en todas las entidades públicas, carece de respaldo en norma alguna con rango de ley. Durante su comparecencia ante la Comisión, la propia ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reconoció que dicha figura no fue autorizada por la Ley 28983, y que su función sería simplemente “reportar avances”. Sin embargo, el texto del decreto indica expresamente que los Oficiales para la Igualdad deben coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de los principios de dicha ley, promover cultura institucional e incluso cumplir otras funciones que se consideren necesarias. Estas son funciones interpretativas, normativas y supervisoras que no pueden ser atribuidas sin una norma legal habilitante, como lo exige el principio de legalidad administrativa.

Además, no debe minimizarse el impacto de estas disposiciones en la estructura del Estado. Si bien el Ejecutivo ha alegado que no se generarán gastos adicionales, lo cierto es que la designación de más de 3,000 funcionarios con nuevas funciones implica una reasignación de recursos humanos y un costo indirecto para el Estado. Por tanto, la creación de este tipo de figuras y estructuras debe estar debidamente fundamentada en una norma con rango de ley, lo cual no ha ocurrido.

En suma, la autógrafa de ley no interfiere en la potestad reglamentaria del Ejecutivo, sino que reafirma el principio de supremacía legal. La decisión de dejar sin efecto estos decretos no solo es jurídicamente válida, sino necesaria, en tanto se propone redefinir el marco normativo en materia de lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promoviendo un enfoque más eficiente, descentralizado y articulado desde los gobiernos locales, conforme a los principios de legalidad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, se rechaza también esta segunda observación, y se recomienda insistir en la aprobación de la autógrafa de ley.

La **presidenta** dijo que, habiéndose rechazado todas las observaciones, la recomendación sería la insistencia en la Autógrafa de Ley.

La **presidenta**, culminada la sustentación y antes de someter a la votación invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas, aportes u observaciones.

La **presidenta**, al no haber intervenciones sometió a votación el dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley derivado del Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo aprobada por MAYORÍA con los votos de los señores congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y el voto en contra de a congresista Pablo Medina, Flor Aidee (NA);*

DEBATE DEL PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10546/2024-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PARA FORTALECER EL DERECHO DE LA SALUD Y ESTABLECER LA CELERIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE PARTICIPE LA PERSONA ADULTA MAYOR.

La **presidenta**, manifestó que la propuesta de dictamen del Proyecto de Ley 10546/2024-CR, propone modificar la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, con el objetivo de fortalecer el derecho a la salud de esta población y establecer mecanismos que garanticen la celeridad en los procesos judiciales donde participen, iniciativa al congresista Alejandro Soto Reyes, que fue analizado en una mesa de trabajo donde participaron representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y la Defensoría del Pueblo, quienes se mostraron a favor de la iniciativa legislativa, posición ratificada en sus respectivas opiniones remitidas.

Indicó que este dictamen que se ponía a consideración recoge dos aspectos centrales:

Primero, se precisaría que las acciones del Estado orientadas a promover el acceso efectivo de las personas adultas mayores a los servicios de salud deben ser integrales. Al respecto, el Ministerio de Salud ha recomendado que este servicio de salud debe considerar el enfoque de cuidado integral, es decir, no solamente la de atención. Sustenta su recomendación en el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida, aprobado con Resolución Ministerial 030-2020, y por la Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de la Persona Adulta Mayor, aprobado con Resolución Ministerial 789-2023.

En ese sentido, se propone modificar los artículos 5 y 19, reemplazando la atención integral por el cuidado integral en los servicios de salud para la persona adulta mayor.

Segundo, se propondría modificar el artículo 8 de Ley de la Persona Adulta Mayor, para establecer como deber del Estado la obligación de garantizar el tratamiento preferente y célere de los procesos judiciales donde la persona adulta mayor sea parte, demandante o

demandado, víctima o testigo. Esta disposición busca reducir los tiempos excesivos que muchas veces dilatan el acceso a la justicia y agudizan situaciones de vulnerabilidad.

Dijo que, en este extremo, la Defensoría del Pueblo ha advertido la problemática estructural que enfrentan las personas adultas mayores en el acceso a una justicia oportuna, presentando sus resultados en un informe relacionado a los efectos adversos del retardo judicial en los derechos fundamentales de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad.

Por lo tanto, colegas congresistas, ambas modificaciones responden a una realidad innegable: las personas adultas mayores enfrentan múltiples barreras para ejercer plenamente sus derechos, especialmente en los ámbitos de la salud y la justicia. La demora en la atención médica oportuna puede poner en riesgo su vida, y la lentitud en los procesos judiciales puede negarles una reparación justa y efectiva.

La **presidenta**, culminada la sustentación invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas y observaciones.

La **presidenta**, al no haber intervenciones sometió a votación del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 10546/2024-CR, mediante el cual propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para fortalecer el derecho de la salud y establecer la celeridad de los procesos judiciales en los que participe la persona adulta mayor, fue puesta al voto, siendo aprobado por UNANIMIDAD con los votos a favor de los señores congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

DEBATE DEL PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR Y 11450/2024-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTO AUTISTA (TEA), PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TEA.

La **presidenta**, manifestó que este dictamen acumula los Proyectos de Ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR, 11381/2024-CR y 11450/2024-CR, y busca actualizar la Ley 30150, respondiendo a las brechas y desafíos que enfrentan las personas con TEA en nuestra sociedad.

Señaló que estos proyectos de ley recibieron múltiples opiniones técnicas, algunas con observaciones y otras destacando aspectos a perfeccionar. También se ha registrado el sentir de las organizaciones de la sociedad civil, que reconocen la importancia de fortalecer el marco normativo.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaló que los derechos propuestos ya estarían reconocidos en normativas nacionales e internacionales, y advirtió que la creación de un Consejo Directivo para un plan vencido generaría confusión.

Por su parte, el Ministerio de Salud reconoció deficiencias en la aplicación de la Ley 30150, como la falta de datos estadísticos, personal capacitado y programas integrales. Sin embargo, alerta sobre implicancias presupuestales y la necesidad de garantizar recursos adecuados.

Así también, el Ministerio de Educación observó que muchas medidas ya estarían reguladas, como el apoyo educativo personalizado, y cuestiona la falta de análisis técnico para medidas laborales, como las licencias para familiares de personas con TEA.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones destacó que la gratuidad en el transporte carece de justificación técnica y podría generar desequilibrios financieros, migración al transporte informal y conflictos con la libertad de empresa.

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reconoció que las propuestas pueden contribuir a mejorar los planes para personas con TEA y TDAH, pero no las considera indispensables. Destaca la importancia de trabajar en conjunto con otras entidades, como el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud, para asegurar políticas inclusivas.

Respecto de las opiniones de las asociaciones civiles:

La Asociación Peruana de Autistas (APEAU), resaltó que urge mejorar el acceso al diagnóstico, la eliminación de prácticas discriminatorias y la inclusión de personas autistas en el diseño de políticas públicas.

La Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo (ASPAU), considera que el problema radica en la implementación deficiente de la Ley 30150.

Por su parte Asociación de Ayuda a Padres Tratando el Autismo (ADAPTA), enfatiza la necesidad de un financiamiento adecuado y rechaza la unificación del TEA con el TDAH, dada la falta de correlación en muchos casos.

Dijo que luego de la evaluación de estas iniciativas y las opiniones técnicas, se propone fortalecer la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, puesto que esta se sustenta fundamentalmente en el Plan Nacional TEA, instrumento de gestión que se encuentra vencido.

Así mismo, para complementar este análisis la Comisión organizó tres mesas de trabajo para analizar integralmente la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, donde participaron funcionarios de los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud, Educación, y de Cultura. Participaron también representantes de la Asociación Peruana de Autistas; Asociación de Ayuda a Padres Tratando el Autismo; Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo; Asociaciones Unidas de Autismo del Perú; Comunidad Autista del Perú; Asociación Mentes de Colores; Red de Acción Social de Lima Norte; el Colectivo Nacional Familias Cuidadoras, entre otras asociaciones.

Resaltó que la participación de representantes del Ejecutivo y de la sociedad civil fue esencial para proponer la modificación de la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, con las siguientes consideraciones:

- En el artículo uno se precisa que el diagnóstico debe darse en todas las etapas de la vida.
- En el artículo dos se actualiza la definición del TEA.
- En el artículo tres se reemplaza el Plan Nacional, que ya no está vigente, por políticas, estrategias y planes que debe implementar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, juntamente con los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Justicia y Derechos Humanos, Cultura e Interior, además, con los gobiernos regionales y locales, entre otros.
- En el artículo cuarto se actualiza las disposiciones sobre información y educación sobre el TEA.
- En el artículo quinto se incluye al Ministerio del Interior y al INEI para que consideren presupuesto en sus partidas presupuestales para atender las disposiciones de la presente ley.
- En el artículo sexto, se incluye que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presente un informe por escrito a nuestra comisión informando sobre los resultados de las políticas, estrategias y planes.
- Finalmente, se incorpora el artículo 7 para que el Ministerio de Salud elabore los documentos normativos necesarios en materias de salud para las personas con TEA y el artículo 8 disponiendo que el INEI incorpore en los censos nacionales y encuestas de hogares preguntas para identificar a la población TEA en el país.

Destacó que esta propuesta **refleja el compromiso de la Comisión de Mujer y Familia con una sociedad más inclusiva. Al priorizar el fortalecimiento de la normativa vigente, no solo estamos atendiendo demandas legítimas de la población, sino también promoviendo un marco normativo sólido, efectivo y sostenible.**

La **presidenta**, culminada la sustentación y antes de someter a votación, invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas u observaciones.

La congresista MAGALLY SANTISBAN SUCLUPE (FP), expresó su respaldo a la iniciativa legislativa, destacando su relevancia debido a que las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) han sido históricamente invisibilizadas en la sociedad. Señaló que, si bien la Ley N.º 30150 marcó un hito en la protección de los derechos de las personas con TEA, tras más de 10 años de vigencia, resulta necesaria una revisión y actualización que responda a las nuevas necesidades, enfoques y estándares en la atención e inclusión de esta población.

Asimismo, indicó que las modificaciones propuestas tienen como objetivo: Fortalecer el marco legal, garantizar una atención integral y promover una verdadera inclusión en ámbitos como salud, educación, trabajo y comunidad.

Por otro lado, precisó que esta Comisión actúa como segunda comisión dictaminadora y que la modificación del artículo 2 de la Ley 30150, que define el TEA y las características de quienes lo presentan, compete exclusivamente a la Comisión de Salud y Población, dado que se trata de una definición de naturaleza clínica. Señaló que esta requiere un análisis

multidisciplinario especializado, que incluye conocimientos en neurociencia, neurobiología y genética.

Por ello, solicitó eliminar del dictamen la modificación al artículo 2, señalando que no corresponde a esta comisión su tratamiento. Finalmente, manifestó que, exceptuando ese punto, apoyaría con su voto el dictamen, con cargo a redacción sobre el punto mencionado.

El secretario técnico de la Comisión dio lectura a la modificación del artículo 2 sobre la definición del Trastorno del Espectro Autista y características de las personas que lo presentan Indicando que el párrafo 2.1, para los efectos de la presente ley se entiende por Trastorno del Espectro Autista, una condición del desarrollo neurobiológico que se caracteriza por el déficit persistente en la capacidad para iniciar y mantener la interacción social recíproca y en la comunicación social y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringido, repetitivos e inflexibles. El TEA abarca un amplio espectro de variaciones en el funcionamiento cognitivo y conductual, por lo que las manifestaciones pudieran diferir significativamente entre personas, por lo que las diferencia requieren un enfoque individualizado para el diagnóstico que debería ser de manera oportuna con la finalidad de permitir la implementación de apoyo específicos, adecuados a las necesidades individuales.

El congresista HÉCTOR VALER PINTO (SP), señaló que se adhiere a la intervención de la congresista Santisteban Suclupe en el sentido de que el artículo 2, no corresponde al dictamen, toda vez que la Ley General de Salud remite este tipo de conceptos a la Ley especial por lo que manifestó que estaría de acuerdo con este artículo 2 se pudiera eliminar o en todo caso poner una coma (,) y agregar la palabra, conforme a la Ley General de Salud.

La **presidenta**, agradeció la participación del congresista Valer Pinto y precisó que se consideró el concepto de la Organización Mundial de la Salud, indicando se somete a votación con cargo a redacción.

La **presidenta**, al no haber más intervenciones sometió a votación del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 5524/2022-CR, 6395/2023-CR, 11338/2024-CR y 11381/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio La ley que modifica la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), para fortalecer los derechos de las personas con TEA, fue puesta al voto, siendo aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los señores congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipei Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).* **Con la abstención de la congresista Pablo Medina, Flor Aidee (NA).**

DEBATE DEL PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1980/2021-CR; 1999/2021-CR; 3322/2022-CR; 3362/2022-CR; 4457/2022-CR; 5502/2022-CR; 9793/2024-CR; Y, 10597/2024-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, A FIN DE FORTALECER LA

INSTITUCIONALIDAD DE DICHAS SOCIEDADES Y GARANTIZAR SU GESTIÓN EFICIENTE.

La **presidenta**, señaló que el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1980/2021-CR, 1999/2021-CR, 3322/2022-CR, 3362/2022-CR, 4457/2022-CR, 5502/2022-CR, 9793/2024-CR, 10597 y 10916/2024-CR, fueron acumulados por tratarse de iniciativas que comparten una preocupación común: modificar el Decreto Legislativo 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a fin de fortalecer la institucionalidad de dichas sociedades y garantizar su gestión eficiente.

Indicó que, sobre estas iniciativas legislativas, nuestra Comisión, en el período anterior, aprobó por unanimidad el 10 de noviembre del 2023; sin embargo, en la Sesión del Pleno del Congreso en su sesión del 20 de marzo pasado, mediante una cuestión previa, retornó para un mejor estudio, tomando competencia nuevamente.

Entonces, para esta nueva evaluación, con el propósito de recibir aportes, observaciones y recomendaciones de todos los sectores involucrados, se implementó cuatro mesas de trabajo, realizadas el 16, 26 y 27 de mayo y el 3 de junio del presente año, habiéndose invitado a más 60 sociedades de beneficencia, llegando a participar representantes de 29 beneficencias [10 del tipo A; 17 del tipo B y 2 del tipo C], además, de representantes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), congresistas y asesores de los despachos congresales, obteniéndose las siguientes propuestas de modificación para el Decreto Legislativo 1411, que pongo a su consideración:

- Sobre la naturaleza jurídica se precisa que son personas jurídicas sin fines de lucro, esto con la posibilidad de que las Sociedades de Beneficencia puedan recibir donaciones.
- Se asigna funciones al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de supervisar y fiscalizar la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia.
- Se precisa que las sociedades deben ejercer sus funciones con transparencia, proporcionando información sobre los servicios que ofrece, en cumplimiento a los lineamientos que establecerá el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Respecto del directorio, este también debe supervisar los recursos obtenidos por las actividades comerciales, además de aprobar la encargatura del gerente general, de ser necesario.
- Se ha establecido como impedimento para ser miembro del directorio y como gerente general el contar con una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, además quienes tengan vínculo familiar en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes hayan sido destituidos de la administración pública; o miembros del directorio o gerente general que hayan sido removido de su cargo por incumplimiento funcional.
- Sobre el presidente del directorio, este deberá convocar a sesión cuando así lo solicite al menos uno de los miembros del directorio.
- Sobre el gerente general, este deberá rendir cuentas de manera semestral al directorio; reportar información que estos requiera; exponer los resultados de los estados financieros por lo menos una vez al año; y facilitar las actividades de supervisión y fiscalización.

- Respecto del uso de los recursos recaudados por las sociedades de beneficencia estos deben ser depositados en las entidades del sistema financiero.
- Sobre la naturaleza de los bienes, estos también deben estar sujetas a los sistemas de control y contabilidad.
- Sobre los actos de administración de los bienes inmuebles, estos se darán bajo responsabilidad de los funcionarios que intervienen en dichos actos.
- Sobre los actos de disposición de los bienes inmuebles, estos, además de ser supervisados, serán fiscalizados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Además, se precisa que los actos de disposición de estos bienes que forman parte de su patrimonio hasta antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1411 requerirá opinión favorable del Ministerio de la Mujer, bajo responsabilidad de los miembros del directorio, a excepción del derecho de superficie.
- Los bienes que formen parte de su patrimonio posterior al Decreto Legislativo 1411, se regirán por el Código Civil, el Decreto Legislativo 295 y deberán ser puestos de conocimiento del Ministerio de la Mujer.
- Sobre los actos de disposición de los bienes especiales se regirán por el Código Civil, el Decreto Legislativo 295 y solo podrán realizarse para el cumplimiento de las obras pías y mandas; y requiere la opinión favorable del Ministerio de la Mujer.
- Además, se declararán extintas las cofradías, archicofradías, congregaciones y demás corporaciones que no hayan actualizado su situación jurídica por más de 10 años. En estos casos sus bienes inmuebles se adjudican en propiedad de la sociedad de beneficencia correspondiente.
- Respecto de las prohibiciones sobre el patrimonio de las sociedades, se incorpora al gerente general que no podrá adquirir derechos reales sobre estas.
- Sobre la defensa jurídica, se habilita a las sociedades de beneficencia a realizarla directamente. Excepcionalmente, podrán realizarla a través de la Procuraduría Pública.
- Respecto de las auditorías de los estados financieros, en adelante solo lo podrá realizar la Contraloría General de la República.
- Finalmente, se precisa que el procedimiento disciplinario para el gerente general y los trabajadores se aplicará indistintamente del régimen laboral al que pertenezcan.

La **presidenta**, dijo que la Comisión había desplegado esfuerzos para lograr estas modificaciones inclusive se habría invitado a los autores de las Iniciativas Legislativas a las reuniones convocada. El dictamen que se puso a consideración evalúa todas esas propuestas, artículo por artículo, las mismas que están fundamentadas respecto de lo que se acepta y de lo que no se ha considerado en la fórmula legal sustitutoria.

Sobre la situación laboral de los trabajadores de las sociedades de beneficencia, desde aquí exhortamos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a presentar cuanto antes una solución para devolverle sus derechos, y esto pasa por asignar un mayor presupuesto, o donaciones, como lo han denominado, pero es necesario una pronta solución.

La **presidenta**, culminada la sustentación y antes de someter a votación, invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas u observaciones.

Intervinieron con sus preguntas y observaciones los congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado (PL); Héctor Acuña Peralta (APP), Héctor Valer Pinto (SP) y Susel Paredes Piqué

(BD), la congresista Paredes Piqué solicitó la desacumulación del Proyecto de Ley 10916/2024-CR de su autoría.

La **presidenta**, luego de escuchar las intervenciones, manifestó que este dictamen pasaría a cuarto de intermedio para evaluar las observaciones planteadas y debatirse en una sesión extraordinaria el viernes 13 de junio.

DEBATE DEL PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8335/2023-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA ELEVAR DE CATORCE A DIECISÉIS AÑOS LA EDAD MÍNIMA DEL CONSENTIMIENTO SEXUAL.

La **presidenta**, manifestó que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8335/2023-CR, propone modificar los artículos 173 y 175 del Código Penal, elevando de 14 a 16 años el supuesto de relaciones sexuales consentidas.

Sostuvo que este proyecto de ley, del grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, responde a una discrepancia normativa estructural que permite actualmente el consentimiento sexual desde los 14 años, pese a que el ordenamiento jurídico reconoce la capacidad de ejercicio restringida recién a partir de los 16 años. Esta contradicción ha facilitado situaciones de abuso sexual encubierto bajo supuestos de consentimiento y evidencia una insuficiencia del marco penal para enfrentar las nuevas dinámicas de abuso y explotación sexual de adolescentes.

Respecto de las opiniones, se han pronunciado tanto de entidades del Poder Ejecutivo como de instituciones académicas y especializadas, con posturas divergentes.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifestó opinión no favorable, señalando que colisiona con una sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional la penalización automática de las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de 14 a 18 años.

En la misma línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió opinión no viable, advirtiendo que el proyecto sanciona relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de 14 a 16 años, lo cual contradice el marco jurídico vigente y podría dejar desprotegido al mismo grupo etario frente al delito de violación mediante engaño.

Por su parte, el Ministerio de Salud consideró que la propuesta debe ser reevaluada, al advertir que establecer una edad mínima de consentimiento distinta dentro del grupo adolescente genera un trato desigual sin fundamento objetivo. Añade que esto podría afectar negativamente el acceso de los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, además de ir en contra de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en materia de derechos sexuales y reproductivos.

El Colegio de Psicólogos del Perú, calificó el proyecto como observable, indicando que no queda claro si las sanciones penales podrían alcanzar también a adolescentes, lo cual podría vulnerar su condición de sujetos de derechos.

En contraste, la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, el Instituto de Investigación en Población, el Círculo de Estudio Bioética y Biojurídica de la UNIFE, y otras instituciones, manifestaron opiniones favorables. Coinciden en que la propuesta busca proteger adecuadamente a los adolescentes entre 14 y 16 años, grupo que aún no alcanza una madurez plena para asumir decisiones sexuales sin riesgo de coerción o manipulación. Argumentaron, además, que la reforma otorga coherencia normativa con la reciente prohibición del matrimonio de menores en el Código Civil, y que se sustenta en evidencia neurobiológica, psicológica y legal sobre la vulnerabilidad de este grupo ante relaciones asimétricas.

Dijo que la comisión de mujer y familia habría meritado las observaciones planteadas por los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Justicia y Derechos Humanos y Salud, y las acepta, planteando un texto sustitutorio con las siguientes consideraciones:

- Se modifica el artículo 173 del Código Penal, elevando la edad de 14 a 16 años como violación sexual de menor de edad.
- Asimismo, se modifica el artículo 175 del Código Penal, para precisar que será considerado también como violación sexual mediante engaño, al quien se aproveche de una situación de asimetría de poder, autoridad, confianza o influencia, además, se eleva la edad de 14 a 16 años, en este delito.
- Además, se incluye una disposición complementaria final, estableciendo que, no están penalizadas las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de 16 años y menores de 18 años.

La presidenta, una vez finalizada la sustentación invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas, observaciones o aportes.

La congresista MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO ((RP), quien agradeció el haber puesto a debate este dictamen, que es una propuesta que busca proteger la identidad y la indemnidad sexual de nuestras niñas y adolescentes al elevar de 14 a 16 años mínima para el consentimiento sexual. Y esperaba contar con el apoyo de los miembros de la Comisión y juntos proteger a las niñas y adolescentes de los abusos sexuales de personas que se aprovechan de su edad para atacarlas.

La **presidenta**, al no haber más intervenciones sometió a votación el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8335/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para elevar de catorce a dieciséis años la edad mínima del consentimiento sexual, fue puesta al voto, siendo aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los señores congresistas: *Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN)*. **Los votos en contra de las congresistas:** *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); López Morales, Jeny Luz (FP) y ¹Pablo Medina, Flor Aidee (NA)*.

¹ La congresista Flor Aidee Pablo Medina, dejó constancia de su voto en contra, al término del proceso de votación.

No estuvieron presentes durante el proceso de votación los congresistas: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP) y Santisteban Suclupe, Magally (FP).*

DEBATE DEL PREDICTAMEN INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10503/2024-CR, PROPONE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

La **presidenta**, sustentó el motivo por que la Comisión de Mujer y Familia, recomienda un dictamen de inhibición sobre el Proyecto de Ley 10503/2024CR, que propone modificar la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, a fin de establecer que el 25% del total de asientos en el transporte público terrestre urbano sea destinado como preferencial para las personas adultas mayores.

Sostuvo que la Comisión de Mujer y Familia recomendaría plenamente la intención de proteger los derechos de este grupo poblacional, promoviendo condiciones de accesibilidad y trato preferente en el transporte público. Sin embargo, luego del análisis técnico-legal correspondiente, así como de las opiniones recogidas en la mesa de trabajo realizada con participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad de Transporte Urbano, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo, se ha determinado que la materia objeto de esta iniciativa excede el ámbito de competencia funcional de nuestra comisión.

Que el proyecto pretende establecer, por vía legal, un porcentaje específico de asientos preferenciales en las unidades de transporte urbano, medida que –según han advertido los órganos técnicos del sector– constituye una regulación operativa que debe definirse mediante instrumentos técnicos reglamentarios, en el marco de las competencias del Ministerio de Transportes y la ATU. La Ley 30490, como norma marco de carácter programático, no es el instrumento adecuado para imponer obligaciones de carácter técnico como la que propone este proyecto.

Además, se habría constatado que el problema central no se debe a la falta de regulación sobre asientos preferenciales, sino a la débil fiscalización y escasa cultura ciudadana respecto a su cumplimiento. Aumentar el porcentaje por ley no resolvería esta situación si no se abordan sus causas estructurales.

Por tanto, en respeto al principio de especialidad normativa y al marco de competencias establecido en el Reglamento del Congreso, se propuso la inhibirnos del estudio del Proyecto de Ley 10503/2024-CR, por no tener competencia en la materia sustantiva de la proposición, la cual corresponde ser evaluada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

La **presidenta**, finalizada la sustentación y antes de someter a votación, invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas, observaciones o aportes.

La **presidenta**, al no haber intervenciones sometió a votación del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 10503/2024-CR, propone el cual se propone la Ley que establece beneficios en favor de las personas adultas mayores en materia de transporte

público terrestre, fue puesta al voto, siendo aprobado por UNANIMIDAD con los votos a favor de los señores congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taípe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

No estuvieron presentes durante el proceso de votación los congresistas: *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL) e Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP).*

DEBATE DEL PREDICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11028/2024-CR, PROPONE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 30490, PROMOVRIENDO LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CASAS HOGAR PÚBLICAS PARA AULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL

La **presidenta**, Sustentó el dictamen de no aprobación del Proyecto de Ley 11028/2024-CR, de la autoría de la congresista Auristela Ana Obando Morgan, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 30490 con el objeto de promover la creación e implementación de casas hogar públicas permanentes para personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. Dijo que en principio sería necesario reconocer la legitimidad del problema que se pretende abordar —es decir, la situación de abandono, pobreza o exclusión que afecta a muchas personas adultas mayores en el país—, por ello se ha llevado a cabo un análisis técnico y jurídico, que incluyó la convocatoria a una mesa de trabajo multisectorial con la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y la Defensoría del Pueblo.

Como resultado de este proceso, se habría determinado que el proyecto no responde a una necesidad normativa insatisfecha, dado que el marco legal vigente —específicamente la Ley 30490 y su reglamento— ya contempla los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM) como estructura institucional diseñada para atender diversos niveles de vulnerabilidad. La propuesta de crear por ley una nueva figura denominada “casas hogar públicas permanentes” implicaría duplicación normativa, dispersión de esfuerzos y riesgo de institucionalización masiva, lo cual contraviene el enfoque de derechos y autonomía consagrado en la política nacional multisectorial para las personas adultas mayores al 2030.

Asimismo, señaló que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables —ente rector en esta materia— expresó su posición contraria al proyecto, enfatizando que la institucionalización solo debe aplicarse en casos extremos y que el foco de la política pública debe estar en fortalecer servicios comunitarios, domiciliarios y de cuidado preventivo, tales como los CIAM. Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en opinión escrita, concluyó que la propuesta legislativa carece de sustento técnico y de consulta previa a los sectores involucrados, recomendando más bien una evaluación rigurosa del funcionamiento de los CEAPAM antes de proponer nuevas figuras.

Sostuvo que adicionalmente, la información oficial del Ministerio de la Mujer da cuenta de la existencia de 383 CEAPAM registrados en el país, de los cuales solo 6 son gestionados por gobiernos regionales y locales. Esta cifra confirma que el problema no radica en la falta

de normas, sino en la baja participación del Estado subnacional y en la falta de implementación efectiva de los servicios existentes.

Sostuvo que por todo lo expuesto, esta comisión concluyó que el Proyecto de Ley 11028/2024-CR no supera el análisis de necesidad ni viabilidad, y por tanto, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomendamos su no aprobación y archivo.

La **presidenta**, finalizada a sustentación invitó a los miembros de la Comisión a expresar sus preguntas.

La congresista ROSANGELLA BARBARAN REYES (FP), dijo que esta propuesta expone la problemática de la insuficiente cobertura de servicios especializados y la limitada oferta de cuidados que garanticen la atención integral a las personas adultas mayores y que esta es una situación que se conoce en todas las regiones del país. Es una situación que, lamentablemente, no se ha cubierto como país todavía.

Por lo que hace un pedido de que no se archive esta iniciativa y solicita que pase a un cuarto de intermedio para un mejor estudio,

La **presidenta**, tomando en cuenta la intervención de la congresista Barbaran Reyes, pasó a cuarto de intermedio la propuesta, para proponer una ley declarativa.

SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE "EVALUACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y PROPUESTA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS PARA SU PROTECCIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD", A CARGO DE LA COORDINADORA, LA CONGRESISTA MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO.

La **presidenta**, manifestó que la Comisión de Mujer y Familia implementó dos grupos de trabajo, uno de ellos para la "Evaluación de la problemática de los centros de acogida residencial para niños y adolescentes, y propuesta de iniciativas legislativas para su protección, formación e inserción en la sociedad". Este grupo de trabajo estuvo a cargo de la congresista Elizabeth Taipe Coronado, a quien dejó en uso de la palabra para que haga el informe respectivo.

La congresista MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO (PL), luego de saludar dijo que el "grupo de trabajo evaluación de la problemática de los centros de acogida residencial para niños y adolescentes, se ha elaborado el informe sobre el estado situacional de los centros de acogida residencial para niños y adolescentes" estuvo integrada por las congresistas: María de los Milagros Jacqueline Jauregui, Martínez Aguayo y Nieves Esmeralda Limachi.

Indicó que los centros de acogida residencial CAR, son fundamentales para proteger a los niños, adolescentes en situación de vulnerabilidad, como víctimas de abuso, abandono o conflictos familiares, a pesar de los esfuerzos del estado y del marco legal establecido por el decreto legislativo número 1297, que busca garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de los centros de acogida residencial, que enfrentan serias limitaciones. Los centros de acogida residencial presentan problemas graves, como deficiencia en infraestructura,

escasez de personas de especializado y falta de recursos financieros y materiales. Carencias que afectan la calidad de los servicios ofrecidos, especialmente en áreas claves como alimentación, salud, educación.

Dijo que también se habían reportado números casos de menores que huyen de los CARs lo que reflejaría un entorno poco favorable para el desarrollo integral y que existen los centros de acogida residencial, que tiene como finalidad albergar y vulnerabilidad. Según información del Ministerio de la Mujer, existe 248 centros de acogida residencial en nuestro país, de los cuales 88 son del estado y 160 son privados. Es decir, hay un importante déficit por parte del estado para cubrir las necesidades de esta población vulnerable. Para el caso de los centros de acogida residencial a cargo del estado se tiene solo 50 acreditados y 38 sin acreditar. En cuanto a la capacidad de alojamiento que tienen los centros de acogida residencial, según el Ministerio de la Mujer existe 5.218 niños y adolescentes que se encuentran en los centros de acogida residencial acreditados y 2.659 niños y adolescentes están ubicados en los centros de acogida residencial sin acreditar. Es decir, no cuentan con los requisitos para asegurar el bienestar de esta población vulnerable.

Dijo que, Entre los principales aspectos reportados sobre la infraestructura de los centros de acogida residencial, tenemos funcionamiento con infraestructuras antiguas, reducidas, con hacinamiento, algunos no cuentan con áreas para estudios, falta de medidas de seguridad estructural, instalaciones eléctricas, expuestas escaleras sin barandas, puertas sin cerraduras, adecuadas de eficiencia en techos, pisos, entre otros. El acceso adecuado a permanente y servicios básicos como agua potable, saneamiento, energía eléctrica, conectividad, gestión de residuos, es fundamental para garantizar una vida digna y saludable para los niños y adolescentes acogidos en los centros de acogida residencial. Sin embargo, de la revisión de los informes remitidos a este grupo de trabajo, se han identificado brechas significativas en este aspecto, especialmente en los centros de acogida residencial públicos ubicados en las zonas rurales o con baja o bajo supervisión.

Entre estas brechas tenemos falta de acceso a servicios de agua, obligando al uso de fuentes inseguras como pozos o camiones cisterna, las instalaciones de los servicios higiénicos en condiciones precarias ni adaptadas para niños y adolescentes con discapacidad. En cuanto a los espacios destinados para la preparación de alimentos, aún hay un trabajo para implementar las cocinas, velar por la higiene en las mismas, así como se han reportado deficiencias en almacenamiento de alimentos, refrigeración y utensilios, así como la falta de protocolos claros para mejorar manejo de residuos sólidos y orgánicos en frecuente, lo cual afecta las condiciones sanitarias y ambientales. Y para el caso de los estudios de los niños y adolescentes, el equipamiento tecnológico es escaso, como son las computadoras, las impresoras, lo cual impacta especialmente en el seguimiento escolar y atención psicológico-remota.

Dijo también que no cuentan con accesos lo que es al internet. Existe un déficit de personal calificado como educadores, psicólogos y trabajadores sociales, y además la alta rotación del personal afecta la estabilidad emocional de los niños y adolescentes. Uno de los aspectos más críticos en el funcionamiento de los centros de acogida residencial en el Perú es la situación del personal encargado de atención directa, especializada en las niñas y niños y adolescentes.

Los documentos revisados evidencian serias problemáticas que afectan la calidad del servicio en los centros de acogida residencial, como la falta de personal, sobrecarga laboral, alta rotación e inestabilidad. Además, muchos trabajadores carecen de formación en temas clave como infancia, desarrollo emocional, trauma y manejo conductual, lo que impacta negativamente en el trato y la contención emocional hacia los niños y adolescentes. Se han reportado casos de maltrato físico, verbal y negligencia, lo que revela fallas en la selección, supervisión y sanción del personal.

Se propone implementar evaluaciones psicológicas trimestrales para asegurar la idoneidad emocional del personal. Se destaca el rol clave de las madres cuidadoras en la atención diaria y afectiva de los menores. También se sugiere coordinar con el Ministerio de Educación y PRONABEC para dotar a los centros de computadoras e internet, garantizar el seguimiento educativo y promover becas universitarias o técnicas para los adolescentes. Finalmente, se enfatiza la necesidad de fiscalizar el cumplimiento de los estándares de atención mediante visitas inopinadas, supervisión participativa y sanciones ante casos de maltrato o negligencia.

Finalmente, dijo que se propone garantizar condiciones laborales dignas para el personal de los centros de acogida residencial, priorizando la estabilidad, formación especializada y acompañamiento emocional, especialmente para quienes tienen contacto directo con niños y adolescentes. Además, se solicita incorporar de forma urgente servicios de salud mental, terapia emocional, reforzamiento escolar y orientación vocacional, en coordinación con los ministerios de la Mujer, Salud, Educación y los gobiernos locales. También se plantea implementar evaluaciones psicológicas trimestrales al personal, debido a la sensibilidad e importancia de su rol en el cuidado de los menores.

La **presidenta** agradeció a la congresista María Taipe Coronado destacar la importancia del informe final elaborado con su equipo sobre los centros de acogida residencial. Hace un llamado al Poder Ejecutivo para actuar, recordando que el Congreso ya ha cumplido su rol fiscalizador visitando estos centros, identificando sus deficiencias y riesgos. Además, resalta que desde el Legislativo se ha aprobado una ley que garantiza un plan de vida para los niños del CAR al momento de egresar, demostrando el compromiso con su bienestar y como parte de la función de representación, la presidenta y los miembros de la comisión visitaron diversos centros de acogida residencial, constatando los mismos problemas previamente señalados. Se hace un llamado a los gobiernos regionales, locales y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que asuman su responsabilidad ante las dificultades que enfrentan los niños en estos centros. La comisión ha cumplido su labor al presentar un diagnóstico situacional a nivel nacional, y ahora corresponde al Ejecutivo tomar acciones para mejorar los servicios y atender las carencias identificadas.

Finalmente, la **presidenta** solicitó aprobar el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para proceder con la ejecución de los acuerdos tomados, sometiéndose al voto y siendo aprobado por **UNANIMIDAD**.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 18:40 horas del 09 de junio de 2025, se levantó la sesión.

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República, forman parte del Acta.